

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 040
SERIE 2008-2009

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
28 OCT 2008
<i>Revisión J. Amador B.</i>
RECIBIDO POR:
HORA: 3:15 PM

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN RELACIONADA A RUIDOS INNECESARIOS DEL MODELO DE PAZ CIUDADANA DEL CENTRO URBANO DEL CONDADO A LA CELEBRACIÓN DE VARIAS ACTIVIDADES EN LA ACADEMIA SAN JORGE, QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LAS FACILIDADES DE DICHA ACADEMIA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Academia San Jorge estará celebrando una serie de actividades para sus alumnos. El miércoles 8 de octubre de 2008 celebrarán un “Rosario Viviente” de 9 a.m. a 11 a.m.; el viernes 17 de octubre de 2008 tendrán un “Infla Day” desde el medio día hasta las 4 p.m.; y el viernes 21 de noviembre llevarán a cabo su “Noche Puertorriqueña” 6 p.m. a 11 p.m.;

POR CUANTO: Por la naturaleza de las actividades, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de la disposición del Código de Orden Público del Centro Urbano de Condado relacionada a Ruidos Excesivos o Innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 14.13 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se eximen las actividades que se llevarán a cabo en las facilidades de la Academia San Jorge, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 14.09 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad. No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

TERCERO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

CUARTO: La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. el 8 de octubre de 2008; desde las 12 del medio día hasta 4 p.m. el 17 de octubre de 2008; y de 6 p.m. a 11 p.m. el 21 de noviembre de 2008, dentro del área geográfica que comprende la Academia San Jorge en Condado.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia los días 8 y 17 de octubre de 2008 de 2008 y el 21 de noviembre de 2008 de acuerdo a los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2008.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE